

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C. diez (10) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020- 0383

Clase: Verbal

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Acredite el apoderado de la parte demandante, que el correo electrónico indicado en la demanda, se encuentra inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS -RNA-, en caso contrario, deberá actualizarlo y acreditar ello.

2.-Acredite el requisito de procedibilidad, toda vez dentro del proceso reivindicatorio no procede la inscripción de la demanda, pues la titularidad del derecho de dominio es un presupuesto de la acción.

3.-- Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección del demandado.

4.-Excluya la pretensión sexta de la demanda, toda vez que no cumple con las reglas de acumulación y ello no es objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ